

bre, los Visitadores trabajaron en las Oficinas de Hacienda Municipales de la Capital, con objeto de establecer un sistema de cargo y data en la contabilidad, que se había prevenido por el Gobierno se efectuara, lo cual lograron, habiendo quedado dichos Visitadores en observación de las operaciones hasta que se normalizó la contabilidad enunciada; en 1898, la sección de visita ha ocupádose de regularizar la Recaudación de Rentas de Monterrey, que ha estado demandando hasta la fecha, las atenciones de los empleados que forman la sección, no sin haber ocupádose éstos, en ese lapso de tiempo, en algunos otros asuntos, como fué el de perfeccionar las cotizaciones de tres Municipios foráneos. Documento LVI, anexo 734.

Es satisfactorio expresar, al concluir de hablar de este ramo, que en el periodo de cuatro años, no ha llegado á haber desfaldo alguno en las oficinas de Hacienda municipales y del Estado.

FOMENTO.

PERSONAL.—En el Ramo de Fomento, figura entre los anexos respectivos bajo los números 735 al 740 la relación nominal de la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística, así como otras de Ingenieros, ensayadores, Tenedores de Libros la lista de Señoritas que han hecho sus estudios de telegrafía en la Escuela Profesional, y la planta de Inspectores de Ferrocarriles y Tranvías.

LEYES SOBRE FOMENTO.—Inspirado el Gobierno en el deseo de fomentar todos los ramos de la riqueza, y aquellos que estén en relación con el mejoramiento del servicio público, así como en el ornato de las poblaciones del Estado, ha procurado en unión del Cuerpo Legislativo, se dicten ó mantengan en vigor disposiciones que tiendan al efecto.

El 19 de Septiembre de 1895, pidió el Ejecutivo á la H. Cámara, el que se exceptuasen de contribuciones por cinco años, las fincas de cierto valor que en el término de dos años se construyesen en las manzanas que circundan la Alameda Porfirio Díaz, y las que se levantasen en una zona de tres manzanas por lado, á los flancos de las calzadas Unión y Progreso de la Ciudad de Monterrey. El decreto correspondiente fué expedido en su oportunidad y sancionado el 8 de Octubre de 1895, habiéndose prorrogado por otros dos años á petición del Gobierno, en 12 de Noviembre de 1897.

La citada H. Legislatura, en 1º de Noviembre del propio año de 1895, prorrogó, el plazo de la autorización concedida al Ejecutivo en decreto de 15 de Noviembre de 1889, por los cuatro años del período constitucional, y cuyo decreto de 1889, se contrae á facultar al Gobierno para que en los contratos que celebre, conceda exención de contribuciones por un término que no pase de 20 años, dando debidamente cuenta del uso que hiciera de esa autorización.

El 24 de Septiembre de 1896, pidió el Ejecutivo se prorrogara por 2 años la ley de 21 de Diciembre de 1888, por la que quedaron exceptuados de todo pago de derechos por 7 años, los capitales que se invirtieran en el cultivo de

plantas diferentes de las que se cultivaban entonces; los que se destinasen á beneficiar terrenos incultos, y los de \$1,000 ó más, que nuevamente emplearan en cualquier giro industrial beneficioso; cuya prórroga se legalizó por decreto de 6 de Octubre de 1896. Documento LVII, anexos del 741 al 749.

De conformidad con la ley de 21 de Diciembre de 1888, que fué prorrogada en 6 de Noviembre de 1896, para que surtiera sus efectos hasta el año de 1898, se otorgaron por el Ejecutivo, en el cuatrienio que termina, 20 diversas concesiones. El mismo documento LVII, anexos del 750 al 793.

CONCESIONES Y CONTRATOS.—Haciendo uso el Gobierno de la facultad concedida por la ley de 15 de Noviembre de 1889, prorrogada en 1º del mismo mes en 1895, ha llevado á efecto los contrasos concesiones de que se da cuenta en esta sección, á reserva de tratar en la siguiente de *Tranvías y Ferrocarriles*, las que á ese ramo se refieran.

El 23 de Mayo de 1895, se concedió al Sr. Thomas Ratto, estableciera una dulcería y biscochería, con excepción de contribuciones municipales y del Estado por ocho años, bajo el concepto de que para hacer la instalación en un tiempo dado, debía efectuar el gasto de \$10,000, garantizando este contrato con un depósito de cuatrocientos pesos que perdió el 24 de Noviembre del año citado, por falta de cumplimiento en lo estipulado.

En 11 de Junio del mismo 1895, se eximió de toda clase de impuestos por 7 años, al capital de \$20,000 que se empleó en el establecimiento del "Club Atlético de Monterrey"

En 7 de Julio, quedó exenta de contribuciones la maquinaria y demás materiales que fuesen necesarios para restablecer la incendiada fábrica de hilados denominada "La Fama", situada en jurisdicción de Santa Catarina, extendiéndose la exención al edificio que se reconstruyó, el cual por 6 años no pagará impuestos al Estado.

En 4 de Septiembre se concedió al Sr. Valentín Rivero, que por 10 años quedara exonerado de contribuciones el molino para trigo que debiera establecer dentro de cierto plazo, en jurisdicción de Garza García, con un capital no menor de \$60,000, cuyo contrato se garantizó con depósito de un mil pesos.

Dos días después de otorgada la anterior franquicia, se extendió otra á los Sres. Francisco Fourcade y C^a, para plantear una tenería, con capital de \$40,000, exceptuándola de impuestos por 8 años, y garantizando su contrato con depósito de un mil pesos.

En 22 de Noviembre se eximió del pago de derechos á la fábrica de artefactos de metal laminado, denominada "El Barco", bajo el concepto de que invirtiera un capital de \$60,000 en la instalación, y que depositara como depósito un mil pesos para asegurar lo estipulado. Por estar para refaccionarse con nuevos recursos la citada fábrica, hasta integrar un capital de \$350,000, se prorrogó en 14 de Febrero de 1899, el plazo de 10 años en que no debía reportar gravamen, con 4 años más. El depósito de garantía en este respecto, fué de ochocientos pesos.

En 26 de Febrero de 1896, se concedió al Banco de Londres, actual poseedor entonces de la fundición de metales número 1, "Nuevo-León," un segundo año de plazo para poner en actividad los trabajos en suspenso de la

fundición citada, otorgando al efecto la garantía de un mil pesos. En 16 de Febrero de 1897, atendiendo á petición prévia, se le concedió otra tercera prórroga de un año, perdiendo sólo \$500 00 del depósito á que se ha aludido; y el 27 de Febrero de 1898, por no haber cumplido con lo estipulado, perdió el resto de su depósito de garantía, y se declaró la caducidad de la exención de contribuciones de que gozaba la fundición á que se alude.

En 8 de Abril de 1896, se exceptuó de contribuciones por 15 años á la reformada Compañía Manufacturera de Ladrillos de Monterrey, por presentar una inversión de \$250,000.00 con que cuadruplicó el primitivo capital de la empresa.

El día 22 de Agosto se concedió al Sr. Guido Moebius, exención de impuestos por 8 años, para su fábrica de diversos productos, que tituló "Apolo," qajo el concepto de que para su instalación debía invertir la suma de . . . \$15,000.00, y depositar doscientos en garantía de su confrato; habiéndose ampliado á 4 años más de plazo de 8 ya citado, en 20 de Junio de 1899, por haber refaccionado su negocio, hasta presentar un capital de \$158,591.00.

Con fecha 9 de Febrero de 1897, se amplió con cuatro meses más, el plazo concedido en 24 de Agosto de 1895, para el establecimiento del Monte de Piedad, que quedó eximido de contribuciones, condicionalmente de 7 hasta 15 años, según el capital que probara invertir, desde \$50,000.000 á \$150,000.00. En 16 de Marzo de 1898, se señaló cuota á \$20,000.00 ó más que el establecimiento mencionado separó del objeto á que estaba destinado, para hacer operaciones bancarias; en 30 de Julio de 1899, se le retiró á petición suya, la obligación de hacer el pago de un interventor especial nombrado para el efecto, quedando así sujeto en el particular á las disposiciones generales, y pagando una reducida contribución por haberse nivelado á otra empresa similar en el cobro de intereses sobre sus préstamos, que fueron rebajados del cuatro al tres por ciento.

En 20 de Febrero de 1897, se exoneró de impuestos por 8 años á una fundición de objetos de fierro y bronce, que debía instalarse con capital de \$6,000.00, habiendo garantizado su contrato con un depósito de trescientos.

En 4 de Marzo siguiente, habiendo caducado una concesión anterior relativa, se otorgó otra nueva al Dr. Amado Fernández, para el establecimiento de baños en el Ojo de Agua de la Capital, en el concepto de que debía invertir una cantidad no menor de \$20,000.00, garantizando el contrato con . . . \$600 00, y quedando exceptuado de contribuciones por espacio de 12 años.

En 28 del mismo Marzo se expidió concesión por ocho años de exención de contribuciones, en favor del Sr. D. J. Kennedy, para que estableciera una fábrica de perfumes y otros productos anexos, con un capital de \$25,000.00, depositando como garantía quinientos pesos.

Con fecha 19 de Agosto de 1897, los Sres. Wilson y Park, fueron favorecidos con haberse exceptuado de contribuciones por 8 años la fábrica de muebles que debían implantar, haciendo una erogación de \$30,000.00 en ella, y depositando ochocientos pesos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Gobierno.

En 28 de Enero de 1898, se exoneró de derechos por 10 años al Teatro que los Sres. Chapa Gómez y Quiroga erigieran en esta Ciudad, con un gasto

que no fuese menor de \$40,000.00, habiendo hecho su depósito de quinientos pesos para garantizar el cumplimiento de lo estipulado; y el 20 de Agosto del mismo año, se amplió hasta 20 años la concesión, por haber comprobado que sin concluir aún el edificio, se habían invertido ya en él más de \$100,000.00.

En 7 de Junio quedó eximida de contribuciones por 7 años, la fábrica de productos resinosos que debiera acabar de establecerse en el Municipio de Aramberri, con capital de \$8,000.00. Su depósito respectivo, se hizo oportunamente, por valor de doscientos pesos.

En 19 de Agosto, los Sres. Prat, Curtis y Wuerpel, obtuvieron para su fábrica de clavos de alambre, establecida en Monterrey, 15 años de exención de contribuciones, comprometiéndose á invertir en ella, de pronto, \$75,000.00, y garantizando el contrato con un depósito de tres mil pesos.

En 21 de Octubre se hicieron ampliaciones á la Compañía de Luz Eléctrica de Monterrey, aumentando á 15 años el período en que debe gozar exención de contribuciones, por haber verificado un gasto de \$50,000.00 en el mejoramiento de su instalación, y rebajado su tarifa de cobros.

En 6 de Diciembre se exceptuó de impuestos por 7 años á una instalación de niquelación y doraduría, en que debía emplearse como capital inicial . . . \$15,000.00. La cantidad de quinientos pesos sirvió de garantía al contrato.

Con fecha 14 de Marzo de 1899, se exoneró de derechos por 20 años al Panteón que se edificase con un capital de \$20,000.00, depositando quinientos pesos como garantía del contrato.

En 2 de Mayo se hizo una excepción de contribuciones por el término de 5 años, á la fábrica de objetos de arte decorativo de cemento, yeso y otros componentes, que debía emplear para su instalación, la suma de \$10,000.00. El contrato quedó garantizado con la cantidad de trescientos pesos.

En 19 de Mayo se expidió una concesión por el término de 10 años, para la empresa de luz eléctrica que debe establecerse en Linares, con un capital de \$18,000.00, cuya estipulación se aseguró con depósito de cuatrocientos pesos.

El día 6 de Junio se refundió una concesión anterior para establecer una azucarería en el Municipio de Monterrey, con capital no menor de \$100,000.00 y depósito de ochocientos pesos para aseguramiento del contrato; debiendo quedar exenta de contribuciones dicha azucarería, por 12 años.

En 6 de Julio se otorgó concesión por 16 años de exención de impuestos, y de la mitad de ellos por 4 más, á la fábrica de objetos de vidrio que se proyecta establecer en Monterrey, con un capital de \$400,000.00, habiendo depositado los interesados dos mil pesos para afianzar la estipulación aludida.

En 7 de Agosto se exoneró de derechos por 12 años, á la fábrica de vehículos que se implante en esta Capital, con una inversión no menor de . . . \$200,000.00 y depósito de un mil pesos que asegure el cumplimiento de las estipulaciones correspondientes.

En 14 de Septiembre se extendió concesión por cinco años á una compañía que debe gastar \$7,000.00 en vehículos diversos para servicio del público, cuyo contrato quedó garantizado con un depósito de \$300.00.

Las piezas oficiales relativas á las 26 concesiones que se acaban de mencionar, constan en el Documento LVIII que abarca del anexo 794 al 888.